

Consejería de Educación y Juventud

Servicio de Educación y Juventud

ANUNCIO

4.065

A medio del presente se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión ordinaria el día 18 de abril de 2016, en cuya virtud se aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS DESTINADAS A LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA Y/O DANZA Y UNIVERSIDADES POPULARES DURANTE EL AÑO 2016”.

La solicitud de subvención deberá acompañarse de los modelos I a IV, que se encuentran a disposición de los interesados tanto en las dependencias administrativas del Servicio de Educación y Juventud, como en la Oficina de Atención al ciudadano del Cabildo de Gran Canaria, así como a través de las página webs insulares (www.grancanaria.com y www.grancanariajoven.es).

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS DESTINADAS A LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA Y/O DANZA Y UNIVERSIDADES POPULARES DURANTE EL AÑO 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos, en su artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos. Igualmente la Ley Fundamental consagra en sus artículos 27 y 44 el derecho a la educación, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la

personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, así como la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sienta, entre otros, como principio del sistema educativo español el de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las Corporaciones locales, posibilitando y configurando vías de actuación conjunta dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En particular, la citada Ley Orgánica viene a regular la posibilidad de cursar estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes a las de la enseñanza reglada y sin limitación de edad, y que serán reguladas por las Administraciones educativas; asimismo, presta especial atención a la educación de personas adultas, con el objetivo de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, estableciendo un marco abierto y flexible para realizar otros aprendizajes distintos de los conducentes a títulos oficiales.

En el marco de la necesaria colaboración entre Administraciones, el Decreto 179/1994, de 29 de julio, del Gobierno de Canarias de regulación de Escuelas de Música y Danza viene a hacer efectivo, en virtud del principio de máxima proximidad de la Administración al ciudadano y de adaptación a las necesidades, demandas y al contexto sociocultural del entorno, la participación de las Corporaciones locales en la creación y mantenimiento de las Escuelas de Música y/o Danza. Dichas Escuelas contribuyen, aun en el contexto socioeconómico actual, a la iniciación y formación práctica en música, danza o en ambas disciplinas, de personas que quieren alcanzar un nivel de conocimientos artísticos adecuados para practicarlos, teniendo además una función de orientación y preparación para la realización de estudios profesionales de aquellos alumnos que muestran una especial vocación y aptitud.

Por su parte, la Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias viene a reconocer la implicación de las Administraciones locales a través de las Universidades Populares en el descenso del analfabetismo

y la elevación de los niveles educativos y culturales de la población adulta canaria. En efecto, las Universidades Populares, sustentadas principalmente por los propios Ayuntamientos, constituyen, actualmente, una amplia red organizada y dedicada a la educación de personas adultas, a la formación y difusión cultural, así como a fomentar la participación social, desarrollando hábitos democráticos y fomentando valores de convivencia solidaria y justicia social.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26 de diciembre de 2008), en vigor desde el 1 de enero de 2009, se aprueba la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de Gran Canaria, para la promoción de proyectos, acciones y actividades destinadas a las Escuelas Municipales de Música y/o Danza y Universidades Populares durante el año 2016, que se tramitarán mediante convocatoria pública, en concurrencia competitiva.

En cumplimiento de la Base 13ª de la mencionada Ordenanza General, se especifican las siguientes Bases para esta convocatoria:

Primera. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es promover proyectos, acciones y actividades educativas a realizar en las Escuelas Municipales de Música y/o Danza y Universidades Populares, que se deberán desarrollar durante el año 2016.

Segunda. Régimen Jurídico.

En lo no establecido en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2016; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria; restantes normas de derecho administrativo que resulten de

aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Tercera. Proyectos, acciones y actividades subvencionables.

3.1. En relación con la modalidad Escuelas Municipales de Música y/o Danza, son subvencionables los siguientes proyectos, acciones y actividades:

a) De promoción de la música y/o bailes tradicionales canarios.

b) De promoción y difusión de la iniciación en la cultura musical y/o dancística (en particular, los dirigidos a personas con discapacidad intelectual, física o sensorial o a sectores de población en situación de vulnerabilidad o exclusión social).

c) De formación artística más especializada para facilitar la continuación de estudios reglados de música o danza de aquellas personas o grupos que presenten mejores capacidades.

3.2. En relación con la modalidad Universidades Populares, son subvencionables los siguientes proyectos, acciones y actividades:

a) De formación y/o inserción en materia de empleabilidad.

b) De fomento de hábitos de vida saludable, de actitudes solidarias y de educación en valores, así como de sensibilización y respeto a la diferencia.

c) De acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

3.3. Son proyectos, acciones y actividades subvencionables comunes a ambas modalidades:

a) De adquisición de material no inventariable destinado al desarrollo de las actividades formativas.

b) De transporte para gastos de desplazamiento con objeto de realizar actividades formativas o artísticas fuera del municipio.

Los proyectos y acciones deberán promocionar la igualdad de oportunidad de los/las participantes.

3.4. Sólo se admitirá una solicitud por Ayuntamiento, eligiéndose una o ambas modalidad subvencionables,

aunque cabe realizar actividades transversales de las diversas materias.

3.5. Quedan excluidas aquellas actividades que no tengan relación con el proyecto educativo (fiestas, verbenas y similares; actividades que, de manera directa e indirecta, puedan incitar al consumo de drogas o alcohol...).

3.6. No podrán otorgarse, en el ámbito de la Corporación Insular, dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

No obstante lo anterior, la subvención sí será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración Pública o de otros entes públicos o privados, siempre que el Ayuntamiento lo notifique a la Consejería de Educación y Juventud. Dicha notificación se realizará tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuarta. Beneficiarios. Requisitos.

4.1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria, titulares de Escuelas de Música y/o Danza y/o Universidades Populares.

No obstante lo anterior, también podrán resultar beneficiarios, en relación con los vecinos matriculados en Escuela de Música y/o Danza y/o Universidad Popular más próxima/s, los Ayuntamientos de la isla en que no existan Escuelas de Música y/o Danza y/o Universidades Populares, únicamente en relación con gastos de desplazamiento a otro municipio limítrofe.

4.2. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas entidades locales en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

4.3. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los requisitos de la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Quinta. Consignación presupuestaria.

5.1. Las subvenciones reguladas por esta convocatoria

se concederán con cargo al crédito de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (155.000,00) EUROS de la aplicación presupuestaria de la Consejería de Educación y Juventud 12149/326/462000016, denominada "A Ayuntamientos. Educación y Juventud", que se distribuye de la siguiente forma:

- modalidad Escuelas Municipales de Música y/o Danza: CIEN MIL (100.000,00) EUROS.

- modalidad Universidades Populares: CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000,00) EUROS.

Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias y en el caso de que una vez efectuada la valoración quedara cantidad sobrante en alguna de las modalidades anteriores, se podrá proceder a la redistribución del crédito disponible entre los solicitantes de la otra modalidad.

Si, aun lo anterior, persistiera alguna cantidad sobrante, se podrá utilizar dicho remanente para otras convocatorias de subvenciones.

5.2. La dotación económica puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones, cuya aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión de las mismas.

Sexta. Criterios de valoración y cálculo del importe de la subvención.

6.1. Los criterios de valoración de cada una las solicitudes de subvención presentadas y su ponderación, son los relacionados a continuación para cada modalidad:

6.1.1. En relación con la modalidad Escuelas Municipales de Música y/o Danza:

a) Número de alumnos matriculados a fecha 1 de abril de 2016. El presente criterio será ponderado de acuerdo a los siguientes parámetros:

Hasta 250 alumnos: 2 puntos

De 250 a 500 alumnos: 4 puntos

Más de 500 alumnos: 6 puntos

Para la consideración de este criterio, deberá adjuntarse por el solicitante una relación nominativa del alumnado matriculado, ordenado alfabéticamente por apellidos y sin repeticiones.

b) Agrupaciones artísticas de la escuela, de carácter permanente: 2 puntos por cada una de tales agrupaciones (banda de música, coro, grupo folclórico, agrupación de música de cámara, orquesta, big band...), con una puntuación máxima de 10 puntos.

Para la consideración de este criterio, deberá adjuntarse por el solicitante un certificado o declaración responsable del Director o responsable de la Escuela.

c) Especialidades impartidas durante el curso 2015/2016: 1 punto por cada especialidad impartida, con una puntuación máxima de 10 puntos:

MÚSICA	DANZA
Batería	Bailes tradicionales
Flauta	Ballet clásico
Guitarra eléctrica y/o bajo eléctrico	Danza moderna
Instrumentos de púa	Otras
Música y movimiento (a partir de 3 años)	
Piano	
Saxofón	
Timple	
Violín	
Otras	

6.1.2. En relación con la modalidad Universidades Populares:

a) Forma de gestión de la Universidad Popular. El presente criterio será ponderado de acuerdo a los siguientes parámetros:

Gestión directa por la propia Entidad local: 4 puntos.

Gestión indirecta por cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación: 2 puntos.

b) Actividades formativas promovidas y organizadas por la Universidad Popular en el curso académico 2015/2016. 1 puntos por cada curso, programa divulgativo, taller..., con una puntuación máxima de 15 puntos. En el caso de existir varios niveles, modalidades y/o ediciones de un mismo curso, se valorará como una única actividad.

c) Materias impartidas durante el curso 2015/2016: 0,5 puntos por cada una de las materias incluidas en los siguientes ámbitos, con una puntuación máxima de 10 puntos:

Idiomas (Alemán, Francés, Inglés...): hasta 2,5 puntos.

Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (Blogs, Internet, Redes Sociales...): hasta 2,5 puntos.

Creatividad (Diseño y Moda, Corte y Confección, Telares...): hasta 2 puntos.

Empleabilidad (Hostelería, Manipulador de Alimentos...): hasta 2 puntos.

Hábitos de vida saludable (Pilates, Yoga...): hasta 1 punto.

La enumeración de materias es meramente enunciativa y no taxativa.

Para la consideración de este criterio, deberá adjuntarse por el solicitante un certificado o declaración responsable del Director o responsable de la Universidad Popular de su oferta formativa.

6.1.3. En ambas modalidades se aplicará un factor corrector en función del número de habitantes del municipio, ponderado de acuerdo a los siguientes parámetros:

Municipios de menos de 10.000 habitantes: 4 puntos.

Municipios de entre 10.001 y 25.000 habitantes: 3 puntos.

Municipios de entre 25.001 y 50.000 habitantes: 2 puntos.

Municipios de más de 50.000 habitantes: 1 punto.

Para la determinación del número de habitantes del municipio se tendrán en cuenta los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.2. Para el cálculo del importe de cada subvención, y siempre con el condicionamiento previsto en la Base quinta, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{\text{Cuantía total prevista para cada modalidad}}{\text{Nº total de puntos obtenidos por las entidades beneficiarias}}$$

El límite máximo de la subvención será de 10.000,00 euros en la modalidad Escuelas Municipales de Música y/o Danza; y de 6.000,00 euros en la modalidad Universidades Populares).

Séptima. Inicio del procedimiento.

7.1. Solicitud y plazo de presentación.

La solicitud, que deberá formalizarse conforme al modelo del Anexo I, se presentará en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

7.2. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, que deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente:

a) Memoria técnica del proyecto para cada modalidad, en el modelo normalizado del Anexo II A y/o B.

b) Justificación de los criterios de valoración, conforme al modelo del Anexo III A y/o B.

c) Documento acreditativo de la persona que firma la solicitud y, en el caso de los municipios de mayor población, a tenor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, certificado que acredite la representación y vigencia del cargo.

d) Documento de Identificación Fiscal de la Corporación Local solicitante.

e) Declaración responsable, en el modelo normalizado del Anexo IV, de:

a. No encontrarse incurso en las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Las solicitudes de otras ayudas, subvenciones o ingresos que, respecto de los mismos conceptos y anualidades subvencionados, hubiera podido realizar el solicitante, indicando su estado de tramitación y cuantía, en su caso.

c. Que no tiene pendiente de justificación subvención alguna concedida por el Cabildo de Gran Canaria.

d. Que ha cumplido con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

7.3. Lugar de presentación de la solicitud.

La solicitud de subvención se formalizará en el impreso normalizado confeccionado al efecto, cuyo modelo figura en el Anexo I de la convocatoria e irán dirigidas al Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria y se presentarán en el Registro General de la Corporación, sito en planta baja del edificio administrativo anexo a la Casa Palacio (entrada por la calle Pérez Galdós) de Las Palmas de Gran Canaria, así como en cualquiera de los lugares y por los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

7.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, indicándole

que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en las webs corporativas www.grancanaria.com y www.grancanariajoven.es.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma.

Octava. Procedimiento de concesión.

8.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, o funcionario en quien delegue, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá un informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si se cumple los requisitos exigidos en la convocatoria que elevará, junto con las solicitudes, al Órgano Colegiado de Valoración, integrado por dos técnicos/as del Servicio de Educación y Juventud designados por el órgano competente mediante Resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado de Valoración formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la evaluación y criterios de valoración, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las no admitidas a trámite.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de

la Corporación y en las webs corporativa www.grancanaria.com y www.grancanariajoven.es, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes y peticiones.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberá resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

8.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el Sr. Consejero de Educación y Juventud, y el procedimiento a seguir será el establecido en la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Provincia.

La resolución de concesión de subvención será notificada a los beneficiarios mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en las webs corporativa www.grancanaria.com y www.grancanariajoven.es.

Novena. Abono de la subvención.

9.1. El pago de la subvención se realizará mediante abono anticipado, una vez se dicte la resolución

definitiva de concesión, toda vez que las entidades locales no disponen de recursos suficientes para financiar la ejecución de estos proyectos de acción socioeducativa.

9.2. No será necesaria la constitución de garantía por el abono anticipado de los fondos.

9.3. El/los presupuesto/s del/los proyecto/s presentado/s por el ayuntamiento solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del/los proyecto/s.

Décima. Gastos subvencionables.

10.1. Serán subvencionables los gastos corrientes que se efectúen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

10.2. En ningún caso se subvencionarán gastos de personal, equipamiento ni de inversión, así como los señalados en el apartado 6 de la base 19ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

10.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratación del sector público para el contrato menor, la entidad local beneficiaria, con carácter previo a la contratación, deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores y elegir conforme a criterios de eficiencia y economía, con sometimiento, en todo caso, a lo establecido en aquella legislación. Las ofertas presentadas se deberán adjuntar con la justificación.

10.4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por procedencia de reintegro. Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de seis meses de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

Undécima. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La Entidad Local beneficiaria podrá subcontratar la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta el 50% del importe de dicha actividad

subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 18ª de la Ordenanza General del Cabildo de Gran Canaria.

Duodécima. Justificación de la subvención.

12.1. Las entidades beneficiarias tendrán hasta el 31 de enero de 2017 para la justificación de la subvención recibida en el año en curso.

12.2. En virtud de lo dispuesto en la Base 21ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, la justificación del proyecto revestirá la forma de Cuenta justificativa del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo Anexo V. Deberá presentarse una cuenta justificativa por cada modalidad subvencionada.

Esta cuenta justificativa deberá contener:

a) Una memoria técnica del proyecto, de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmada y sellada, en todas sus páginas, por el/a interventor/a de la Corporación Local.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora derivados de los mismos.

No obstante lo anterior, el Cabildo de Gran Canaria podrá solicitar la documentación que soporte dicha relación cuando lo estime oportuno, a efectos de verificar cualquier extremo que precise en relación con la misma.

Decimotercera. Reintegro.

La falta de justificación de los gastos efectuados por

el beneficiario, la falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, en particular los establecidos en la Base decimocuarta, o cualquier otra de las causas contenidas en la Base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, dará lugar al reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención abonada más los intereses de demora derivados del mismo.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones específicas el cumplimiento total del proyecto subvencionado así como aquellas otras obligaciones que se establecen en la Base 8ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Decimoquinta. Identificación institucional.

En todos los proyectos, acciones y actividades a que se refiere la presente convocatoria, y que impliquen difusión del mismo, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Ayuntamiento, deberá incorporarse el logotipo de la Consejería Educación y Juventud. Para ello, el beneficiario presentará a la Consejería de Educación y Juventud las pruebas del soporte de comunicación, antes de su producción, publicación o edición.

Decimosexta. Recursos.

16.1. Contra la presente convocatoria podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

16.2. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por el Sr. Consejero de Educación y Juventud para el desarrollo de la convocatoria, podrá formularse por las Administraciones Públicas interesadas, ante el Consejo de Gobierno Insular, y en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Decimoséptima. Anexos.

Esta convocatoria, para su mejor resolución, se conforma con los siguientes modelos estandarizados de:

I. Solicitud de la subvención.

II. A Memoria técnica del Proyecto (Escuelas de Música y/o Danza)

II. B Memoria técnica del Proyecto (Universidades Populares)

III. A Justificación de los criterios de valoración (Escuelas de Música y/o Danza).

III. B Justificación de los criterios de valoración (Universidades Populares).

IV. Declaración responsable.

V. Memoria justificativa.

Estos documentos se podrán descargar en las páginas web del Cabildo de Gran Canaria www.grancanaria.com y www.grancanariajoven.es

Disposición final.

Se faculta al Sr. Consejero de Educación y Juventud para dictar las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como para la interpretación de lagunas, modificación

de los plazos y la ampliación de los créditos inicialmente previstos.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
(Acuerdo del Consejo de Gobierno 30/06/2015),
Miguel Montero Naranjo.